



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 351 DE LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DEL HORARIO DE LA PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES

El congresista de la República que suscribe, **Alejandro Soto Reyes**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 351 DE LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DEL HORARIO DE LA PROHIBICIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 1. Objetivo.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 351 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de adecuar el horario de expendio de bebidas alcohólicas, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a efectos de establecer un equilibrio entre la seguridad social y la actividad económica.

Artículo 2. Modificación del artículo 351 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Modifíquese el artículo 351 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

"Artículo 351.- **Desde las 20:00 horas del día anterior hasta las 24 horas del día de las elecciones**, no es permitido el expendio de bebidas alcohólicas de ninguna clase y se cierran los establecimientos, o los espacios de los establecimientos comerciales, dedicados exclusivamente a dicho expendio."

Lima, 28 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 16:05:27-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 14:39:55-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 17:46:55-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Ivanuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 16:18:18-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 17:23:06-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 17:22:46-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 15:22:23-0500

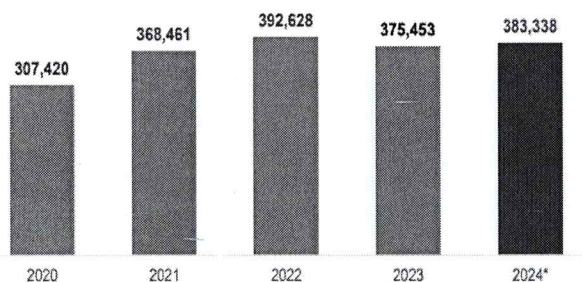
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 351 de la Ley Orgánica de Elecciones establece una restricción de expendio de bebidas alcohólicas desde las 08:00 horas del día anterior hasta las 08:00 horas del día siguiente al proceso electoral. Esta medida, conocida socialmente como "Ley Seca", fue implementada con la finalidad de preservar el orden público, evitar disturbios y asegurar que los votantes participen con responsabilidad en los comicios. No obstante, esta disposición tiene consecuencias económicas significativas, en especial para las 383,338 bodegas formales registradas en el Perú hasta el 2024 según datos estadísticos¹, y que en muchos casos dependen en más de un 50% de sus ingresos diarios de la venta de bebidas alcohólicas.

BODEGAS: Evolución del total de empresas

Total empresas formales de comercio al por menor*, 2020-2024**
(N° de empresas)



Nota: (*) Se consideran a las empresas con Régimen Único Simplificado y con división CIIU 52 - Revisión 3 (Bodegas)
(**) Cifra estimada sujeta a reajuste
Fuente: SUNAT
Elaboración: PRODUCE- Oficina de Estudios Económicos

- Las empresas formales de comercio al por menor se estima aumentó de 375,453 en 2023 a 383,338 en 2024, debido a una recuperación de la demanda interna (+3.9%).
- En 2024, el número de empresas de este sector habría aumentado ligeramente en 2.1% con relación al año anterior.

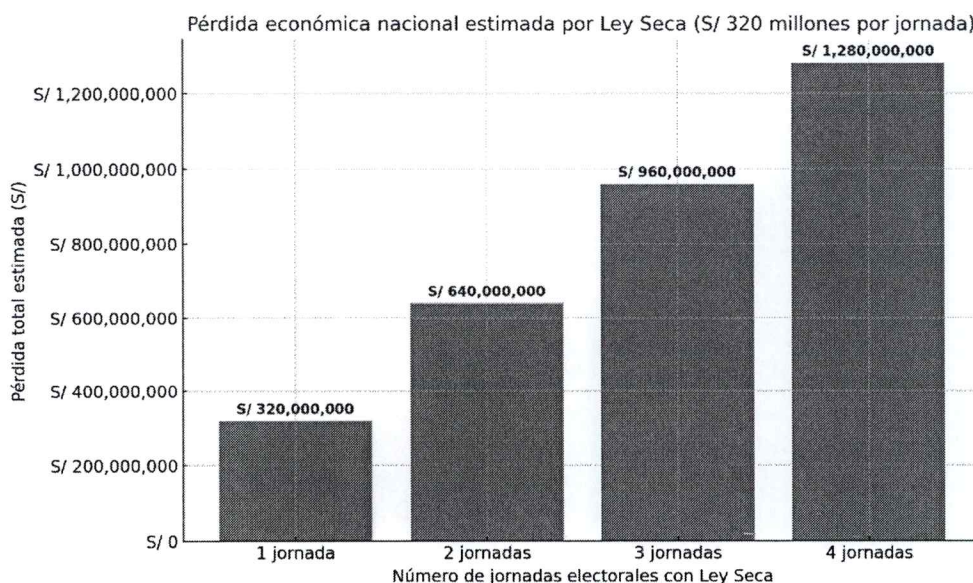
Fuente: Produceempresarial.pe

Así mismo, según estimaciones del Gremio de Mujeres Bodegueras y fuentes como RPP Noticias, las pérdidas por cada jornada electoral bajo esta restricción pueden superar los S/ 320 millones a nivel nacional².

Gráficamente se puede evidenciar de la siguiente manera:

¹ https://www.produceempresarial.pe/wp-content/uploads/2025/03/282-PPT_-Bodegueros_2024_14.03.2025.pdf

² <https://rpp.pe/economia/economia/lev-seca-generaria-perdidas-de-s-320-millones-en-elecciones-de-2026-asegura-gremio-de-mujeres-bodegueras-noticia-1624454?ref=rpp>



Fuente: elaboración propia

Esta representación muestra claramente el impacto acumulativo si se aplicara la medida actual hasta en 4 procesos electorales: por 1 jornada: S/ 320 millones estimados a nivel nacional y por 4 jornadas: S/ 1,280 millones de soles.

En zonas populares, las ventas de fines de semana representan el 60% del ingreso semanal, siendo las bebidas alcohólicas un componente central. Prohibir su venta durante 48 horas, especialmente en jornadas múltiples (probablemente hasta 4 procesos en 2026), genera una afectación directa a la economía familiar, así como también produce desigualdades, ya que afecta exclusivamente al pequeño comercio formal, mientras que el comercio informal escapa al control, vendiendo clandestinamente sin sanción ni supervisión.

La medida actual, que extiende la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas por 48 horas (sin tomar en consideración el mismo día de elecciones), carece de estudios técnicos que respalden su efectividad directa en mejorar la participación electoral o evitar delitos. En contraposición, los impactos económicos negativos están documentados y afectan a los actores más vulnerables de la economía formal.

Para el año 2026, se prevé la realización de hasta cuatro procesos electorales en Perú:

- Elecciones Generales (abril 2026)
- Posible segunda vuelta presidencial (junio 2026)
- Elecciones Regionales y Municipales (octubre 2026)
- Posible segunda vuelta regional (noviembre 2026)

Siendo esto así, las medidas excesivas de control social generan desconfianza en la eficacia del Estado y promueven negativamente la evasión normativa. Muchos comerciantes ven la medida como una imposición sin sentido práctico, ya que, en lugar de promover una cultura de responsabilidad democrática, el exceso de control refuerza conductas antisistémicas, generando por ejemplo que los comerciantes busquen cada vez medidas más rebuscadas para poder burlar las reglas legalmente impuestas y todo esto, con el fin de no ver afectada su economía.

En contraparte, en una situación de real democracia, la participación informada y responsable no se logra por prohibición, sino por educación cívica, transparencia y confianza en el sistema electoral.

Teniendo en consideración la próxima coyuntura electoral que viviremos en el país, es importante también tener en cuenta la legislación comparada, ya que, a nivel internacional, países como Chile, Colombia y algunos estados de Brasil han adoptado marcos más flexibles, restringiendo el expendio de bebidas alcohólicas solo durante el horario de votación o aplicando excepciones:

- Argentina: Prohibición desde 12 horas antes hasta 3 horas después del cierre de votación³.
- Brasil: Cada estado brasileño, a través de su TRE (Tribunais Regionais Eleitorais), puede emitir una resolución que prohíba la venta y consumo de bebidas alcohólicas en determinadas fechas y horarios durante las elecciones. Algunos prohíben desde 24 horas antes, otros no aplican restricción⁴.
- México: Aunque no establece expresamente una "Ley Seca" nacional, sí reconoce la facultad de las autoridades locales para emitir disposiciones administrativas durante procesos electorales a través del artículo 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Por ejemplo, en Estado de México, Morelos, Jalisco y otros estados, se publican acuerdos específicos para cada jornada electoral, que suelen prohibir la venta desde las 00:00 horas del día previo hasta las 24:00 del día electoral⁵.
- Chile: En el año 2024 modificó su legislación eliminando la "Ley Seca" en dicho país a través de la Ley 21.693⁶.
- Colombia: Prohibido desde 6:00 pm del día anterior hasta las 6:00 am del día posterior, según el artículo 206 del Código Electoral Colombiano – Decreto Ley 2241 de 1986⁷.

³ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/lev-19945-19442/actualizacion>

⁴ <http://spanish.xinhuanet.com/20241003/e6afee315c9741dc96bcd6388bb440e8/c.html>

⁵ https://www.votoextranjero.mx/documents/52001/54163/LGIPE_100914.pdf/362e4cc7-4158-4c40-8f67-456e2e00815e

⁶ <https://www.bcn.cl/levchile/navegar?idLey=21693>

⁷ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9029>

- Uruguay: La ley indica que se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas durante 24 horas contadas al cierre del acto electoral.⁸

Así mismo, es importante mencionar que en algunos países no existe la regulación sobre prohibición de venta de bebidas alcohólicas durante los comicios, tales como: Francia, Alemania e Italia.

La experiencia comparada demuestra que medidas con horarios más cortos de prohibición de expendio de bebidas alcohólicas pueden proteger el proceso electoral sin afectar la economía formal. Por lo tanto, reducir la restricción no deteriora la convivencia ciudadana ni afecta los comicios, sino que refuerza un modelo basado en la madurez democrática y el ejercicio libre de derechos y deberes; en nuestro país, a través del artículo 239 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, se establece lo siguiente:

***"Artículo 239.-** Todos los actos referentes a la instalación de la mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la mesa antes de las 07:00 de la mañana y efectuarse la votación hasta las 17:00 horas." (...)*

es así que, en atención a lo mencionado en los párrafos precedentes se plantea la propuesta de reformar el horario de prohibición de expendio de bebidas alcohólicas, el cual sería desde las 20:00 horas del día anterior hasta las 24 horas del día de las elecciones. La reforma del horario no suprime la restricción, sino que la ajusta a un tramo razonable (36 horas en total), respetando los fines de orden público y salvaguardando las medidas proporcionales a un evento tan importante como las elecciones.

En este sentido, no se propone eliminar la restricción, sino equilibrar los fines públicos del Estado con los derechos de los ciudadanos a trabajar, comerciar y subsistir, la reforma reconoce que el orden público y la participación electoral son valores sociales que deben protegerse, pero no a costa del sustento diario de miles de familias trabajadoras.

Así mismo, la modificación propuesta no altera las reglas sustantivas del sufragio, ni vulnera los principios de seguridad jurídica e intangibilidad de la normativa, ni mucho menos los mecanismos de supervisión electoral. Solo modifica un componente operativo del proceso, cuyo fin es disminuir el impacto negativo en la economía formal del país buscando una medida proporcional y acorde a la realidad peruana.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar el artículo 351 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de adecuar el horario de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas durante los procesos electorales, reduciendo su vigencia desde las 20:00 horas del día anterior hasta las 24 horas del día del acto electoral. Esta modificación busca mantener el principio de orden y solemnidad en los comicios, pero con criterios de razonabilidad, equidad económica y respeto al derecho al trabajo y a la libertad de empresa.

⁸ <https://www.elpais.com.uy/informacion/politica/veda-cuando-dejan-de-vender-alcohol-por-las-elecciones-nacionales-esto-establece-la-legislacion-vigente>

La propuesta legislativa contribuye a reducir los impactos negativos sobre las economías familiares, sin comprometer la seguridad del proceso ni la autoridad de los organismos del sistema electoral.

En consecuencia, la propuesta resulta ser armónica con la normativa nacional, preservando los fines democráticos del proceso electoral y garantizando una convivencia adecuada entre el ejercicio de derechos civiles y el desarrollo de actividades económicas lícitas en contextos electorales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	- Se reduce la carga operativa en fiscalización, concentrando esfuerzos en horas clave del proceso electoral. - Se promueve una legislación más equitativa y moderna, alineada con estándares internacionales comparados.	No Aplica
Ciudadanía	- Se fortalece la confianza ciudadana en las normas electorales, percibidas como más justas y razonables. - Los emprendedores y propietarios de bodegas formales preservan sus ingresos sin afectar el orden público. - Se incentiva el comercio formal al eliminar barreras que favorecen al mercado informal.	No aplica

Fuente: elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 – 2025 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado expresado en el acuerdo nacional: II. Equidad y Justicia Social, 10. Reducción de la pobreza.

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir

la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (...)"

Asimismo, en la Agenda Legislativa 2024 – 2025 guarda relación con el Objetivo expresado en los puntos sobre:

- II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, en la Política de Estado 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA y en el punto 30. LUCHA CONTRA LA POBREZA respecto de los temas / proyectos de ley; y,
- III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS, en la Política de Estado 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA y en el punto 72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO respecto de los temas / proyectos de ley.